



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1416-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de octubre del año dos mil diecinueve. Las diez y ocho minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha dos de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-24-(709)-09-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al plan anual de verificaciones de declaraciones patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria número **mil ciento veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO** correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha veintiséis de junio del año dos mil siete, por la señora **SYRLENE BENAVIDEZ TORUÑO**, en su calidad de jefa de Oficina Informática del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial de **INICIO**, presentada por la servidora pública **SYRLENE BENAVIDEZ TORUÑO**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comuniquen a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la declaración patrimonial de **INICIO** de la servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan circulares administrativas, dictadas por las máximas autoridades,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1416-19

instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes generales de las entidades financieras siguientes: BAC Credomatic, Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; en fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, a las diez y quince minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **SYRLENE BENAVIDEZ TORUÑO**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración patrimonial brindada por la servidora pública, se identificó una inconsistencia, siendo que el Banco LAFISE BANCENTRO informo que el cónyuge de la servidora pública señor Emilio Martín Peralta López tiene aperturadas las cuentas siguientes: a) Cuenta corriente en córdobas No. 10010000100812, con fecha de apertura once de abril del año mil novecientos noventa y siete; b) Cuenta de ahorro en córdobas No. 10020000095998, con fecha de apertura uno de marzo del año mil novecientos noventa y siete; y c) Cuenta de ahorro en dólares No. 10021214653530 con fecha de apertura treinta de octubre del año dos mil tres, las que no están reflejadas en su declaración patrimonial. Que identificadas dichas inconsistencias se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la servidora pública **SYRLENE BENAVIDEZ TORUÑO**, de calidad ya señalada, notificación que fue recibida el día veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, a las doce del mediodía, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta entidad fiscalizadora. En fecha dos de agosto del año dos mil diecinueve, a la una y veintiocho minutos de la tarde se recibió las alegaciones por la señora **SYRLENE BENAVIDEZ TORUÑO** argumentando: Efectivamente mi esposo Emilio Martín Peralta López posee las cuentas mencionadas a) cuenta corriente en córdobas No. 10010000100812, b) cuenta de ahorro en córdobas No. 10020000095998 y c) cuenta de ahorro en dólares No. 10021214653530 pero todas están en BANPRO y no en el Banco LAFISE BANCENTRO. Además es importante también aclarar que en el formato de declaración de probidad página VI Bienes Inmuebles detalle B primer cuadro B-2.5 Caja y Banco está incluida la cuenta de ahorro No. 10020000095998 en Banpro Sucursal Metrocentro y no incluí la cuenta corriente No. 10010000100812, por no considerarlo necesario en vista que era una cuenta sin saldo y relacionada a la de ahorro cuyo único fin era poder girar cheques cuando se requiera, producto financiero que el banco discontinuó por lo que la cuenta ya no está activa. No obstante, en el caso de la cuenta de ahorro en dólares No. 10021214653530 activa en la actualidad,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1416-19

fue una omisión de mi parte porque a la fecha de mi declaración desconocía de la existencia de la misma y mi esposo no me la mencionó al consultarle. Adjunta constancia de Banpro y fotocopia de la declaración patrimonial. Vista y analizada la documentación presentada por la señora **SYRLENE BENAVIDEZ TORUÑO**, se desvanecen las inconsistencias notificadas, dado que las cuentas corriente en córdobas No 10010000100812 y la cuenta de ahorro en córdobas No. 10020000095998 son vinculantes y según constancia de BANPRO las cuentas están canceladas desde agosto del año dos mil diecinueve y con respecto a la cuenta de ahorro en dólares No. 10021214653530 por su desconocimiento y sin mediar mala fe al momento de elaborar su declaración patrimonial, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha dos de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-24-(709)-09-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **SYRLENE BENAVIDEZ TORUÑO**, en su calidad de jefa de Oficina Informática del Instituto Nicaragüense de Turismo. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y seis (1,156) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior